



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	045105
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	045559
Escrito de Celia Palacios Mora, perito en materias de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro. Anexos en copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número RECH/UJ/025/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>Oficio número 805.2./408/2016, de quince de julio de dos mil dieciséis.</li> </ul>	045980

Documentales recibidas, respectivamente, el trece, diecinueve y veinticinco de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Carlos Sánchez Domínguez, en su carácter de delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, atento a la solicitud, se ordena expedir a su costa copia certificada de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

En cambio, **no ha lugar** a solicitar las documentales que menciona en su escrito, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 33<sup>4</sup> de la ley de la materia, las partes deben de solicitar las pruebas respectivas ante las autoridades correspondientes y solo en caso de que éstas sean omisas en entregarlas, se podrá pedir al Ministro Instructor que requiera a las autoridades omisas para que entreguen la documentación solicitada; por lo que hasta en tanto el Estado de Chiapas no acredite que ya solicitó la documentación en mención y que las autoridades fueron omisas en entregarla, en principio, no es procedente que el Ministro instructor la requiera.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se observa que el auto de dos de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se admitieron las pruebas ofrecidas por Hirineo Martínez Barragán, perito designado por el Estado de Chiapas para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía, se impugnó mediante el recurso de reclamación 94/2017-CA; por lo tanto, es claro que la admisión de las pruebas ofrecidas por el perito de mérito se encuentra subjúdice a la resolución del mencionado medio de impugnación.

Por otro lado, se tiene a la doctora Celia Palacios Mora, **perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en materias de geografía y cartografía, personalidad que tiene reconocida en autos, **cumpliendo con el requerimiento** realizado mediante proveídos de catorce de julio y diecisiete de agosto del año en curso, al manifestar que los documentos presentados

---

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieron las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

en diversos medios electrónicos por el Estado de Chiapas son suficientes para elaborar el dictamen respectivo; sin embargo, se reserva el pronunciar respecto a si es necesario o no solicitar los documentos concernientes, hasta en tanto las demás partes desahoguen el requerimiento respectivo.

Además, se le tiene informando que de la revisión que realizó no localizó diversas documentales, por lo tanto con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1, de la ley de la materia, con copia simple del escrito de cuenta se ordena dar vista al Estado de Chiapas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo argumentado por la perito oficial.

Finalmente, del análisis de la revisión de las constancias del presente asunto se observa que mediante escrito presentado el once de julio del año en curso, registrado con el número 035647, el Estado de Chiapas ofreció como prueba lo siguiente:

**"4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de los expedientes agrarios de los entonces Nuevos Centro de Población, siguientes:

1 Elsy Herrerías Castellanos	2 Nuevo Tenochtitlan Ampliación	3 Nuevo Jerusalén
4 La Reforma	5 Monte Sinaí II, Fénix	6 Nuevas Maravillas
7 Constitución 2ª ampliación	8 San Pedro Buenavista	9 Francisco Sarabia"

Sin que se observe que efectivamente se hayan presentado los expedientes de los centros de población de "Nuevo Jerusalén, La Reforma, San Pedro Buenavista y Francisco Sarabia"; por lo que, con fundamento en

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena dar vista al Estado de Chiapas**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de los expedientes agrarios en mención o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

